

SOBRE LA SUSTANTIVIDAD HUMANA

Jesús Manuel Conderana Cerrillo
Universidad Pontificia de Salamanca

Resumen: En su último escrito completo, *Génesis de la realidad humana*, Zubiri añadió dos anotaciones (“la célula germinal, ¿es un hombre?” y, a propósito del brotar de la psique desde la célula germinal: “pero ¿cuándo?”) que probablemente tengan que ver con cuestiones relativas a la génesis de gemelos monocigóticos y a la fusión de cigotos en las quimeras. Parecería que dichos fenómenos pondrían en duda la existencia de una sustantividad humana en las primeras fases de la embriogénesis. Es de máximo interés responder esas dos cuestiones para conceptualizar adecuadamente la sustantividad humana.

Palabras clave: Zubiri, ontología humana, substancialismo, sustantividad, embriogénesis.

Abstract: In his last complete writing, *Génesis de la realidad humana*, Zubiri added two entries (“is the germ cell a man?”, and regarding the rising of the psyche from the germ cell, “but when?”), that probably have to do with issues related to the genesis of monozygotic twins and the fusion of zygotes in the chimeras. It seems that these phenomena would question the existence of human substantivity in the early stages of embryogenesis. It is of great interest to answer these two questions to adequately conceptualize human substantivity.

Keywords: Zubiri, human ontology, substantialism, substantivity, embryogenesis.

* * *

“La vida como forma de dinamismo es el dinamismo de la mismidad. No se puede ser *el mismo* más que no siendo nunca *lo mismo*”¹. La brillante afir-

¹ Xavier ZUBIRI, *Estructura dinámica de la realidad*, Madrid, Alianza editorial, Fundación Xavier Zubiri, 1989, p. 312.

mación zubiriana que abre nuestro escrito, repetida en diversos lugares de sus obras, no deja de ser para algunos una fórmula que resuelve, sólo verbalmente, la paradoja que encierra conceptualizar filosóficamente la esencia de los seres vivos, y en especial, la esencia humana. Pretendemos en estas páginas mostrar, sin embargo, la pertinencia de las tesis implicadas en esta afirmación y que suponen apostar por una ontología fuerte de la persona. Pero no se trata de probar esta tesis para el conjunto de la vida humana. En esta investigación pretendemos abordar exclusivamente su aplicación a las primeras fases del desarrollo humano, desde siempre muy controvertidas. El mismo Zubiri abordó este tema en el que puede considerarse su último escrito: *Génesis de la realidad humana*².

Lo que voy a intentar mostrar es que el estatuto ontológico del embrión humano no puede estudiarse a partir del concepto de sustantividad si no se aplican al mismo tiempo con todo rigor las tesis zubirianas sobre la estructura dinámica de la realidad humana. Éste es a nuestro parecer el descuido fundamental de Gracia³ al abordar estos asuntos. Por este motivo, la prolongación de ciertas tesis fundamentales de Zubiri, realizada por Fernández Beites⁴, nos parecen decisivas para conceptualizar con rigor el estatuto ontológico del embrión humano.

Para conseguir nuestro propósito partiremos de la caracterización zubiriana de la inversa estructura dinámica que anima los procesos de los seres inanimados y de los seres vivos. Pertrechados por la caracterización de la sustantividad como sistema de notas daremos cuenta de cómo sea posible el devenir esencial en los seres vivos (I). Aplicado lo anteriormente alcanzado al caso del embrión humano (II), trataremos de contestar las razones de Gracia para negar sustantividad al embrión de menos de 6-8 semanas apoyándonos, en parte, en las sugerencias de Fernández Beites (III). Pero reconocemos nuestras conclusiones como provisionales mientras no se integre en una visión filosóficamente coherente el reto que suponen los casos de gemelación y quimerismo para las tesis que aquí sostenemos (IV).

² Xavier ZUBIRI, *Sobre el hombre*, Madrid, Alianza editorial, Fundación Xavier Zubiri, 1986, capítulo VIII.

³ Nos referimos a Diego GRACIA GUILLÉN, "Problemas filosóficos en genética y en embriología", en Francesc ABEL, Camino CAÑÓN, y Juan Ramón LACADENA (eds.), *La mediación de la filosofía en la construcción de la bioética*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1993, pp. 217-254. Diego GRACIA GUILLÉN, "El estatuto del embrión", en Javier GAFO (ed.), *Procreación humana asistida: problemas técnicos, éticos y legales*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1998, pp. 79-109.

⁴ En especial los siguientes estudios de Pilar FERNÁNDEZ BEITES; *Embriones y muerte cerebral*, Madrid, Ediciones Cristiandad, 2007; "Sobre la esencia... humana", en *Pensamiento* 63/236 (2007) 235-266; "Teoría de la sustantividad: una necesaria ampliación de la teoría de la sustancia", en *Pensamiento* 64/240 (2008) 197-223.

I

Nuestro punto de partida es el análisis zubiriano de la diferencia entre los seres inanimados y los vivos. Un ser inanimado *es siempre el mismo* porque *es siempre lo mismo*. En efecto, cualquier ente inanimado seguirá siendo tal en la medida en que no cambie, es decir, en la medida en que ni desde dentro de él mismo ni por la influencia del medio externo se altere de tal modo que los cambios sufridos le muten hasta dejar de ser lo que era. No significa esto que no pueda sufrir cambios. La realidad es dinámica desde sí misma y por sí misma. Pero estos cambios, si son constantes y continuados, terminarán por hacer que la sustantividad previa desaparezca para dar paso a una nueva. Una roca, debido a la continua acción del medio ambiente (meteorización), termina por desintegrarse y descomponerse convirtiéndose en otra u otras sustantividades. Los seres inanimados han de conservar su sustantividad defendiéndose de las ingerencias e intercambios con el medio. Para poder seguir siendo el mismo, ha de ser siempre lo mismo. Ha de mantener su identidad *a pesar* de los cambios.

Un dinamismo opuesto anima al ser vivo. Éste, precisamente para seguir siendo el mismo, para conservar su mismidad, no puede ser nunca lo mismo. Mantiene su identidad no soportando los cambios que la interrelación con el medio le exigen, sino precisamente gracias a los cambios que incorpora mediante el intercambio con el medio.

Lo que acabamos de decir puede sonar a juego de palabras si no tratamos de traducirlo a conceptos más precisos. El sistema zubiriano lo permite. Partiendo de la articulación de los diferentes tipos de notas que aparece en *Sobre la esencia* y su paralelismo con los tres modos de entender la esencia podemos mostrar el opuesto dinamismo existente entre ser inanimado y el ser vivo, esbozado en los párrafos anteriores⁵. Será el paso previo y necesario para explicar el dinamismo típico de la vida que implica un imprescindible intercambio constante con el medio.

Repasemos los tres tipos de notas que distingue Zubiri en *Sobre la esencia*.

1. *Notas de tipo causal*: “se refieren a su conexión activa o pasiva, necesaria o no, con otras realidades”⁶. Por ejemplo *tener necesidad* de alimento. Una realidad, por ejemplo, por tener necesidades, está en conexión con otras. Todas esas necesidades o cualquier otro tipo de conexiones con otras realidades serán notas de tipo causal.

2. *Notas de tipo formal*: son notas debidas no a la conexión de una cosa con otra, (o bien, a las debidas a esa conexión, pero consideradas en sí mismas,

⁵ Para esta exposición cf. Xavier ZUBIRI, *Sobre la esencia*, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1962, pp. 16-17, 135-137, 188-189, 228-229, 270-273, 477; Pilar FERNÁNDEZ BEITES, “Sobre la esencia... humana”, pp. 241-243; Diego GRACIA GUILLÉN, *Voluntad de verdad. Para leer a Zubiri*, Barcelona, Labor universitaria. Monografías, 1986, p. 200.

⁶ Xavier ZUBIRI, *Sobre la esencia*, p. 135.

independientemente de esa conexión). Se refieren, pues a la cosa considerada en sí misma. En el ejemplo propuesto por Zubiri, la gordura, pero entendida independientemente de su conexión con el alimento. En efecto, si entendiéramos esta nota como resultado de la alimentación estaríamos implicando en esta nota su conexión con otras realidades, en este caso, con el alimento. La convertiríamos en nota causal. Zubiri, al señalar que son notas no debidas a la conexión con otras, cita como ejemplos poseer corazón, cerebro...

2.1. *Notas de tipo adventicio*: son las que “posee la cosa por su conexión con otras, aunque lo adquirido por esta conexión sea en sí mismo una nota formal”⁷. Un ejemplo de este tipo de notas quizá sea “pesar más” (haber engordado), pero no llegar a ser una *persona gorda* debido a una disposición metabólica. En este segundo caso estaríamos ante una nota constitucional. Tampoco considerar el aumento de peso exclusivamente en relación con alimento ingerido, pues entonces estaríamos ante una nota causal. En consecuencia hay que tener presente que aunque lo adventicio se posee por su conexión con otras realidades, en cuanto nota formal que es, debe ser considerada con independencia de dicha conexión (sino la convertiríamos en una nota causal). Por tanto, no es cierto que las notas adventicias se puedan describir adecuadamente apelando solo a la conexión con otras cosas, sino que de hecho interviene también la índole de la cosa misma. En efecto, un individuo puede tener diverso color de cara en distintas circunstancias y por distintos motivos debido a la conexión de dicho color, por ejemplo con la temperatura corporal. Desde luego que esta persona podrá poseer distintos colores de cara a lo largo de vida, todos ellos rasgos adventicios⁸. Pero, por ejemplo, jamás podrá tener un color de cara, pongamos, azul lapislázuli, porque debido a que es un individuo humano, dicho color de cara es imposible. En este ejemplo se ve que la propia índole del ser humano permite o posibilita ciertas notas adventicias y no otras. Por este motivo dirá Zubiri que las notas adventicias son notas “posibilitadas” y hablará de la necesidad posibilitante, dependiente de la índole de la cosa, frente a las notas constitucionales que están “necesitadas” (con necesidad necesitante) también por la índole de la cosa⁹. Como dirá Zubiri: “no la nota, pero sí su ‘tipo’ está ya determinado sin indiferencia por la sustantividad”¹⁰. Luego la nota adventicia no es tan indiferente como parecía a la índole de la cosa de la que es nota¹¹.

2.2. *Notas de tipo constitucional*: no se deben a la conexión con otras cosas, sino a la índole misma de la cosa, o cuando menos a la sinergia de ambos fac-

⁷ *Ibid.*, p. 136.

⁸ A no ser que un determinado color de cara de un individuo derive de determinados rasgos permanente en él. En este caso estaríamos ante una nota constitucional, como ya hemos dicho y como veremos.

⁹ Xavier ZUBIRI, *Sobre la esencia*, p. 273.

¹⁰ *Ibid.*, p. 271.

¹¹ Las notas adventicias corresponden al sentido clásico de accidente: son lo “indiferente” al tiempo que son las notas que concretan al individuo (*Ibid.*, pp. 271. 490).

tores (índole y conexión). En los ejemplos de Zubiri, “la gordura misma, si a ella contribuye una disposición metabólica especial; el calor específico y la valencia de un elemento químico; el color natural de la piel de una raza; las peculiaridades fenotípicas, lo mismo típicas que individuales, más o menos indelebles, tal vez genéticamente controladas, tanto de orden morfológico como funcional, etc.”¹².

2.2.1. *Notas constitucionales*: por estas notas entenderemos lo meramente constitucional, para que el término empleado en 2.2. no nos confunda. Forman parte de la constitución de la cosa porque están forzosamente determinadas por las notas constitutivas. El carácter de la forzosidad puede ser diverso: puede ser necesidad lógica (por ejemplo en el caso del calor específico y la valencia de un elemento químico que dice Zubiri que se derivan con necesidad matemática de la estructura de dicho elemento; y necesidad natural o normal que es la propia de los seres vivos.

2.2.2. *Notas constitutivas*: son lo constitucional constitutivo, frente a lo meramente constitucional que son las notas anteriores. Con estas notas se nos da la *esencia en sentido estricto* (esencia en sentido clásico). Son notas que reposan sobre sí mismas, infundadas, no en el sentido de su origen (todas las realidades sustantivas que conocemos están causadas y, en este sentido, fundadas), sino en referencia a la estructura formal de la realidad sustantiva. Determinan la estructura entera del sistema constitucional. Forman un subsistema dentro de las notas de tipo constitucional: Son notas las mínimas que determinan la mismidad de la cosa.

Recordemos que Zubiri¹³ distingue tres sentidos de esencia en relación con los distintos tipos de notas. En un *primer sentido*, por esencia se entiende el conjunto total de las propiedades de la cosa: “todo aquello que de hecho es la cosa real en cuestión con la totalidad de notas que posee *hic et nunc*, incluyendo este mismo *hic* y este mismo *nunc*”¹⁴.

Esta primera acepción tiene el problema de incluir notas que pueden cambiar (adventicias) sin que la realidad de que hablamos se transforme en otra. Este primer sentido de esencia no nos da, pues, el “qué” de la cosa.

Las notas de tipo constitucional nos dan el *segundo sentido* de esencia: Aquí la esencia da la mismidad a la cosa. Son aquellas notas que permiten que la sustantividad conserve su mismidad respecto a otras sustantividades y también respecto a sí misma, a pesar de las variaciones que experimente. Queda así definida: “el ‘qué’ en el sentido de las notas que caracterizan unívocamente la mismidad de una cosa frente a las demás o frente a sus propias variaciones”¹⁵. “Este *quid* no abarca la totalidad de las notas que la cosa com-

¹² *Ibid.*, pp. 136-137.

¹³ *Ibid.*, pp. 15-19. 477.

¹⁴ *Ibid.*, p. 16.

¹⁵ *Ibid.*, p. 228-229.

prende *hic et nunc*, sino tan sólo el conjunto de aquellas notas que posee como propiedad distintiva suya y que no le son indiferentes, sino que constituyen su característica mismidad”¹⁶.

El *tercer sentido* de esencia es el sentido estricto y está ligado a las notas de tipo constitutivo. Por esencia entendemos el mínimo de notas que son necesarias en una sustantividad para que sea dicha sustantividad¹⁷. Es el mínimo necesario y suficiente de notas¹⁸.

Aclaremos en qué sentido se produce el devenir y la continuidad en los seres inanimados y en los seres vivos entendiéndolos como sistemas de notas y en relación con los sentidos de esencia que acabamos de enunciar. Si una sustantividad es “el sistema clausurado y total de notas constitucionales”¹⁹, es evidente que el cambio y la continuidad tienen que ver con la permanencia o no de dichas notas. Para que una realidad siga siendo la misma debe mantener su esencia. Pero ya hemos visto que hay tres sentidos de esencia. El primer sentido no hace al caso aquí, pues es evidente que las notas adventicias pueden cambiar sin que cambie la esencia de algo. Tampoco el tercer sentido es relevante aquí: si cambian las notas constitutivas estaríamos ante una nueva sustantividad dado que la esencia en este tercer sentido implica el mínimo necesario y suficiente de notas²⁰. Por ser el mínimo necesario y suficiente de notas que una sustantividad ha de poseer para seguir siendo esa sustantividad, es evidente que el cambio de una nota constitutiva será un cambio de sustantividad, entre otros motivos porque estas notas forman un subsistema estructurado, no un agregado. De no ser así, no estaríamos ante una nota esencial en este tercer sentido.

Pero ¿qué pasa con las notas meramente constitucionales? ¿Pueden cambiar? ¿Cuál es exactamente su estatuto? Porque si decimos que una nota constitucional podría ser otra diferente de la que es y afirmamos que, aún así, estaríamos delante de la *misma* realidad, entonces no se trata de una nota constitucional, sino adventicia. Y si decimos que un cambio en una nota constitucional supone que nos encontremos ante una nueva realidad, entonces estaríamos frente a una nota esencial en el sentido de constitutiva.

Para salir de este aparente callejón sin salida y poder responder a la pregunta sobre la continuidad y el cambio hemos de estudiar qué relaciones se establecen entre las notas constitutivas, que son esencia en sentido estricto, y las notas constitucionales. Ahora bien, como sabemos, lo constitutivo es lo esencial en el sentido de que es el *fundamento* de las demás notas. Para Zubiri,

¹⁶ *Ibid.*, pp. 16-17.

¹⁷ Cf. *Ibid.*, pp. 17, 229.

¹⁸ Cf. *Ibid.*, p. 447.

¹⁹ *Ibid.*, p. 187.

²⁰ Cf. *Ibid.*, p. 447.

fundado significa *necesitado*²¹. La fundamentalidad de la esencia respecto a las notas adventicias es posibilidad: *necesidad posibilitante*. Y respecto a las notas constitucionales es *necesidad sistemática*²². Nos centraremos en esta última, pues es el cambio en las notas meramente constitucionales lo que crea problemas.

Por necesidad sistemática entiende Zubiri: “la necesidad con que, dado un sistema de notas constitutivas, la cosa ha de poseer forzosamente tales y cuáles otras notas respecto de las notas primeras”²³. La necesidad sistemática incluye la necesidad lógica y la necesidad natural²⁴. La necesidad lógica es la que fundamenta de manera necesaria que algo posea determinadas notas (constitucionales) por el hecho de poseer otras (constitutivas). Un ejemplo tomado de Zubiri de nota constitucional fundado en el subsistema constitutivo con necesidad lógica sería el calor específico de un cuerpo. Y lo es, en primer lugar, porque es un rasgo fundado: por tener, por ejemplo tal estructura atómica, tendrá tal calor específico²⁵. En segundo lugar, porque se trata de notas poseídas por la realidad debido a su respectividad externa, por su apertura mundanal. El calor específico de una realidad supone considerarla en relación con el calor.

Si realizamos la identificación entre “ser el mismo” referido al subsistema de notas constitutivas y “ser lo mismo” al conjunto de notas de tipo constitucional (constitutivas más constitucionales), es evidente que, en el caso de la consideración del devenir de la realidad, las notas constitutivas no pueden modificarse. Si lo hacen, una realidad deviene en otra. Pero ¿y si cambian las notas constitucionales? En el caso de las realidades en que las notas constitucionales están fundamentadas en las constitutivas por necesidad lógica, es evidente que el cambio en las notas constitucionales sólo podrá darse si cambian las constitutivas. En este caso una realidad ha devenido otra diferente. Este tipo de realidades solo pueden seguir siendo las mismas si siguen siendo lo mismo. El cambio es aceptable solo en las notas adventicias.

Estudiemos ahora el tipo de necesidad natural o normal. Según parece, este tipo de necesidad es el característico de los seres vivos²⁶. Cuando hablamos de necesidad natural nos estamos refiriendo al tipo de necesidad sistemática que funda las notas constitucionales en las constitutivas. Ahora bien, a diferencia de la necesidad posibilitante que funda las notas adventicias en las constitucionales (constitutivas más constitucionales), la necesidad natural no determina solo que una nota sea de tal tipo, sino, además que ha de ser *tal*

²¹ Cf. *ibid.*, p. 270.

²² Cf. *ibid.*, pp. 270-273.

²³ *Ibid.* p. 270.

²⁴ Cf. *ibid.*, p. 188; Pilar FERNÁNDEZ BEITES, “Sobre la esencia... humana”, pp. 248-258.

²⁵ Y no viceversa, desde luego. Es evidente que el orden de fundamentación no se puede invertir, dado que las notas constitutivas son infundadas y forman un subsistema.

²⁶ Cf. Xavier ZUBIRI, *Sobre la esencia*, p. 253.

nota. Ha de haber, pues, unas notas determinadas. Es evidente que en los seres vivos estas notas determinadas fundadas en lo constitutivo por la necesidad natural no son permanentes. Un determinado rasgo físico (agilidad, fuerza), psíquico (madurez psicológica) o moral (poseer determinado rasgo de carácter) no son algo permanente desde siempre en un determinado individuo humano. Estos rasgos tienen un cierto periplo en la vida del individuo. Se pueden desarrollar, adquirir, cultivar o perder. Desde luego si entendiéramos lo esencial en el sentido clásico de lo permanente, ninguno de estos rasgos sería esencial para un individuo humano. Pero esto no puede ser así. Cualquiera de los rasgos constitucionales antes citados ha de pertenecer a la esencia en el segundo sentido, pues *configuran* la esencia en el sentido de su mismidad²⁷.

A pesar de que Zubiri parece considerar lo constitutivo como no esencial en algunas partes de su obra²⁸, entendemos que no puede ser “adventicio” para un ser humano, por ejemplo, padecer algún tipo de malformación debida a agentes teratógenos durante la gestación. Como sabemos la nota meramente constitucional puede ser debida a la índole de la cosa y a su conexión con otras. Y nos parece que tal es el caso, pues lo teratógeno se define en relación con la índole, en este caso, de un sujeto humano en gestación²⁹. No puede ser una nota adventicia porque la sinergia entre la índole del sujeto humano y la relación con la sustancia teratógena no sólo determina tal tipo de nota (adventicia), sino tal nota con necesidad natural: en tal tipo de circunstancias no puede darse dicha nota. Las razones anteriores nos llevan a considerar, por ejemplo, una malformación, como nota meramente constitucional, pero perteneciente a la esencia en el segundo sentido: conforma la mismidad del sujeto precisamente por los cambios, pues los cambios que un individuo sufre se van incorporando paulatinamente a su esencia, a lo que lo define como tal individuo (aún en el caso de que determinadas malformaciones pudieran ser corregidas médicamente con posterioridad). Pero no puede pasarnos desapercibido que el mismo hecho de que todo ser humano pase por etapas de gestación, aún suponiendo que transcurran con normalidad, nos es esencial para ser el tipo de individuos que somos.

Hemos, pues, de entender *lo esencial*, aplicado a los seres vivos en general y a los humanos en particular como seres cambiantes, de otro modo que como *lo permanente*. Parece que el mejor modo de entender la necesidad de lo cambiante constitucional en los seres vivos es entenderla como “imprescindible”. Lo constitutivo se define como el mínimo necesario y suficiente, y esto no significa que sea *lo único* necesario o imprescindible. Lo constitucional

²⁷ Precisamente referirse a la mismidad es lo que caracteriza el segundo sentido de esencia considerado por Zubiri y sobre el que dice que “no suele llamársele esencia, pero debería llamársele” (*ibid.*, p. 17).

²⁸ Cf. Pilar FERNÁNDEZ BEITES, “Sobre la esencia... humana”, pp. 245-248.

²⁹ Determinadas sustancias son teratógenas para el embrión, pero no para el sujeto adulto.

también es imprescindible, no por ello mismo, pero sí por fundarse en lo constitutivo. Y ahora vemos que su carácter imprescindible es compatible con el cambio. Las notas constitucionales varían, pero son tan imprescindibles, como las constitutivas, con la diferencia de que lo imprescindible de las notas constitutivas está fundado en lo constitutivo. Una determinada nota constitucional no es *necesaria* si por *necesaria* entendemos el sentido de *permanente*: ella podría desaparecer para dejar paso a otra (la niñez deja paso a la adolescencia). Pero es una necesidad compatible con el cambio: aunque varíe la nota constitucional, en tales circunstancias *ha de ser ésta*. El carácter imprescindible de la nota constitucional consiste en que ahora en estas circunstancias no puede ser más que esta nota concreta. Tan es así que si se tratara de otra nota estaríamos delante de otra sustantividad.

En síntesis podemos decir que la necesidad natural que funda las notas constitucionales en las constitutivas es una dependencia física del subsistema constitutivo pero que está abierta a las conexiones con el medio y esto es lo que las hace cambiantes sin dejar de ser imprescindibles. Lo constitucional es esencial no solo porque depende con necesidad natural de lo constitutivo, sino también porque configura la esencia. No debemos olvidar que lo constitutivo es subsistema, por lo que carecerá de suficiencia constitucional, que solo unido a lo constitucional posee suficiencia constitucional, sin necesidad de añadir notas adventicias, que solo dan concreción a dicho sistema³⁰.

En consecuencia, el ser vivo, gracias al cambio es lo que es: sigue siendo el mismo (por lo constitutivo, esencia en el primer sentido), sin ser siempre lo mismo (por lo constitutivo más constitucional, esencia en el segundo sentido).

II

Apliquemos lo dicho al caso del embrión humano. Zubiri entendió que el genotipo podía entenderse como lo constitutivo y el fenotipo como lo constitucional³¹. En principio parecería una identificación sostenible. Si lo constitutivo tiene los rasgos de ser lo infundado y ser el mínimo de notas necesarias y suficientes para que algo sea lo que es, parece que el genotipo cumple con estas condiciones. Sin embargo, datos de la moderna biología hablan de que ya no es posible concentrar toda la información necesaria y suficiente en los genes. Hay información clave que no está contenida en los genes y que se encuentra en el citoplasma de la célula germinal, por ejemplo en el ARN contenido en las mitocondrias o bien en ciertas proteínas claves. Para lo que ahora nos importa, parece que estos descubrimientos no tocarían el núcleo de lo que tratamos de decir: existe una información contenida en la célula que codifica una serie de notas y procesos no fundados y que son los mínimos

³⁰ Cf. Xavier ZUBIRI, *Sobre la esencia*, p. 490; Pilar FERNÁNDEZ BEITES, "Sobre la esencia... humana", pp. 258-260.

³¹ Cf. Xavier ZUBIRI, *Sobre la esencia*, p. 490.

necesarios para que pueda iniciarse y completarse el proceso de formación de un individuo de la especie humana³².

El fenotipo del cigoto o del embrión, como expresión de la información genotípica, es muy exiguo al inicio³³. Con el paso del tiempo y con los procesos que se desencadenan, va aumentando paulatinamente la complejidad expresada. Es importante considerar que las distintas configuraciones que adopta el fenotipo son debidas a la interacción del genotipo con el medio. Interpretamos que esta interacción real con factores externos se expresa como cambio real en el fenotipo. La dirección de los cambios está en última instancia gobernada por lo constitutivo, que sería el conjunto de notas presentes desde el principio en el embrión. Todo este proceso de devenir que sufre el embrión es un proceso continuo en el que es posible aplicar la tesis zubiriana clave con que hemos iniciado estas páginas: este ser es el mismo (por su notas constitutivas), aunque no es siempre lo mismo (por sus notas constitucionales). Podemos apelar a los ejemplos zubirianos del albinismo y de un cierto tipo de oligofrenia³⁴ para subrayar que estos rasgos fenotípicos estaban ya presentes desde el principio en lo constitutivo. Pero no necesariamente las notas constitucionales han de ser expresión de notas constitutivas (y en cuanto expresión de éstas, en ellas fundadas con necesidad natural). Lo constitutivo es el fundamento de notas constitucionales también en el sentido de que hacen necesario que se den determinadas notas. Si los procesos embriológicos se dan de manera normal³⁵, se darán necesariamente determinadas notas constitucionales en el ser humano. Si los procesos embriológicos sufren alguna alteración, el resultado implicará ciertas notas, también constitucionales, pero no normales³⁶. Es decir, que los procesos de interacción de lo constitutivo con el medio van dando como resultado una serie de notas (configuraciones estructuradas de notas constitucionales) que son necesarias, dados los procesos y las interacciones que de hecho se han dado, y que van configurando esencialmente al ser que se va desarrollando. En cada momento de ese proceso continuo, se va configurando una esencia que no está “terminada”, sino en proceso. Cada uno de esos momentos le va siendo esencial, porque la configuración determinada que va adquiriendo es necesaria para ella en ese momento.

Si tenemos que subrayar los rasgos más relevantes de este proceso de devenir de la realidad humana desde el momento de la concepción (constitu-

³² Más adelante discutiremos el caso de que exista información con las características descritas y que sea extracigótica.

³³ Entendemos que se manifiesta en una forma, estructura y en determinados procesos internos y de intercambio con el medio.

³⁴ Cf. Xavier ZUBIRI, *Sobre la esencia*, p. 190; Xavier ZUBIRI, *Sobre el hombre*, Madrid, Alianza editorial, Fundación Xavier Zubiri, 1986, p. 471.

³⁵ Es interesante señalar que Zubiri denomina precisamente a la necesidad natural como necesidad normal.

³⁶ Cf. Xavier ZUBIRI, *Sobre la esencia*, p. 188-189; Pilar FERNÁNDEZ BEITES, “Sobre la esencia... humana”, pp. 255-256.

ción del cigoto)³⁷ diríamos que es un proceso continuo y que está “dirigido” desde el propio embrión. Estas dos notas sistémicas nos permiten afirmar que estamos, desde el principio, ante una realidad que no es solo humana, asunto que pocos discuten, sino que estamos también ante un ser humano. Nos parece que cualquier corte en este continuo autodirigido es un corte arbitrario en el sentido que señala un antes y un después que no es cualitativamente diferente.

III

Apoyándose en nociones zubirianas, Gracia³⁸ ha contestado los dos rasgos que hemos señalado. Empezando por el segundo, afirma que no podemos establecer separación entre embrión y medio. No es verdad, dice, apoyándose en autores como Alonso Bedate y García Bellido³⁹, que el cigoto posea toda la información necesaria y suficiente para desarrollarse. Existe información extracigótica que es determinante para el futuro del embrión. Desde este punto de vista, no podemos hacer del embrión humano anterior a las 6-8 semanas una realidad sustantiva, dado que no tiene formalmente suficiencia constitucional⁴⁰. El embrión es una sustancia insustantiva que no puede ser más que parte de la madre. Contestada esta característica, queda también destruido el primer rasgo del que hablábamos: Sí es posible establecer un corte cualitativo posterior al momento de la fecundación. Este corte cualitativo hay que situarlo en el momento en que el embrión adquiere suficiencia constitucional. A partir de este momento es cuando podemos decir que nos encontramos ante un ser humano. Discutamos estas razones.

El argumento fundamental de Gracia para negar al embrión de menos de 6-8 semanas ser una “sustantividad humana” parte de aplicar a dicho embrión la noción zubiriana de sustantividad a la luz de los datos actuales de

³⁷ Por lo que estamos diciendo y diremos, para nosotros éste es el único proceso constitutivo que existe. El resto es ya desarrollo, en contra de Diego GRACIA GILLÉN, “Problemas filosóficos en genética y en embriología”, p. 232, cf. p. 241.

³⁸ Cf. *ibid.*, pp. 217-254; Diego GRACIA GUILLÉN, “El estatuto del embrión”, pp. 79-109; Diego GRACIA GUILLÉN, “El estatuto de las células embrionarias”, en Federico MAYOR ZARAGOZA y Carlos ALONSO BEDATE (eds.), *Gen-Ética*, Ariel, Barcelona 2003, pp. 67-93. Diego GRACIA GUILLÉN, “Problemas filosóficos de la génesis humana”, en Diego GRACIA GUILLÉN, *Introducción a la bioética*, Bogotá, El Búho, 1991, pp. 157-182, está más cercano a las tesis que aquí defendemos.

³⁹ Cf. Carlos ALONSO BEDATE, “Reflexiones sobre cuestiones de vida y muerte: Hacia un nuevo paradigma de comprensión del valor ético de la entidad biológica humana en desarrollo”, en Francesc ABEL, Camino CAÑÓN, y Juan Ramón LACADENA (eds.), *op. cit.*, pp. 57-81; Carlos ALONSO BEDATE y Robert C. CEFALO, “El cigoto: ser o no ser una persona”, en *Labor hospitalaria* 217 (1990) 231-233; Carlos ALONSO BEDATE, *El estatuto ético del embrión humano: una reflexión ante propuestas alternativas* en Federico MAYOR ZARAGOZA y Carlos ALONSO BEDATE (eds.), *op. cit.*, pp. 19-66; Antonio GARCÍA-BELLIDO, *Hacia una gramática genética*, Madrid, Real Academia de Ciencias Exactas, Física y Naturales, 1984.

⁴⁰ Cf. Xavier Zubiri, *Sobre la esencia*, pp. 170-171.

la embriología. Tal y como recoge en sus escritos, dichos datos nos llevarían a pensar que la única sustantividad existente hasta ese momento es la sustantividad de la madre. En síntesis argumenta como sigue. Su punto de partida es el modelo del operón: “lo que la teoría del operón dice es, pues, que los genes estructurales no son ‘operativos’ más que cuando resultan activados por otros genes regulares (sic)⁴¹, que a su vez necesitan para ello de ciertos efectos procedentes del medio externo”⁴².

La relación entre genoma y fenoma no es, según Gracia, que el genoma sea lo constitutivo y el fenoma lo consecutivo, sino que el genoma es lo constitutivo y el fenoma lo constitucional. Gracia se propone corregir una falsa interpretación habitual de las relaciones entre genoma y fenoma. Tendemos a pensar que toda la información necesaria para la constitución de un ser humano está contenida en los genes. A esta interpretación la denomina preformacionismo en cuanto el nuevo ser humano ya estaría codificado en el paquete génico del núcleo del cigoto. El fenoma no sería más que la manifestación, actualización o expresión de dicho genoma. Esto es falso porque la *constitución* del ser humano no dependería exclusivamente del genoma. La embriología habría mostrado el papel determinante que tienen en el proceso de desarrollo embrionario elementos protoplasmáticos, por tanto extragenéticos, así como extraembrionarios (ciertas hormonas maternas)⁴³. Esto significa que la inducción embrionaria está ligada estrechamente a un proceso de activación genética donde participan elementos extragenéticos y extraembrionarios. Estos datos de la embriología mostrarían que “todo embrión actúa como un gran campo de fuerzas, en el que cada parte es un momento que está codeterminando por otros y que a la vez los codetermina. [...] [P]odría concluirse que el ‘campo’ o la ‘sustantividad’ del nuevo ser no lo tiene el ‘embrión’ (o pre-embrión) en propiedad, sino que en las primeras fases del desarrollo éste pertenece aún a la sustantividad de la madre (que es la que con su sistema neuroendocrino ‘formaliza’ al nuevo ser vivo)”⁴⁴.

El asunto es, pues, que el embrión de menos de 6-8 semanas no posee suficiencia constitucional puesto que, como hemos visto, los genes estructurales (genoma) no son operativos sino mediante la participación de otros elementos no génicos. Por tanto en esa suficiencia constitucional habrá que incluir el genoma como subsistema al que habrá que añadir tanto lo extragenético (lo que se encuentra en el citoplasma de la célula germinal) junto con lo extracigótico (por ejemplo las hormonas que provienen de la madre). Por tanto el

⁴¹ Suponemos que quiere decir “reguladores”.

⁴² Diego GRACIA GUILLÉN, “Problemas filosóficos en genética y en embriología”, p. 225.

⁴³ Cf. *ibid.*, p. 235; Carlos ALONSO BEDATE, “Reflexiones sobre cuestiones de vida y muerte”, p. 72; Carlos ALONSO BEDATE, “Ética y genética”, en Ildefonso MURILLO (ed.), *Ciencia y hombre*, Salamanca, Ediciones “Diálogo Filosófico”, 2008, pp. 368-372.

⁴⁴ Diego GRACIA GUILLÉN, “Problemas filosóficos en genética y en embriología”, pp. 235-236.

embrión de menos de 6-8 semanas no tiene suficiencia constitucional⁴⁵. La única suficiencia constitucional que existe en ese momento es la de la madre. Desde este punto de vista “el proceso morfogénico no tiene un carácter meramente “consecutivo” a los genes, sino formalmente ‘constitutivo’. [...] El embrión no sólo se ‘desarrolla’ en el proceso embriogénico, también se ‘constituye’”⁴⁶.

La célula germinal, pues, no es un hombre, aunque sí es humana⁴⁷. Habrá que preguntarse, ahora cuándo podemos decir que hay ser humano: “En el nuevo ser no parece posible hablar de sustantividad hasta que no se consigue la “organización primaria”, y quizá hasta que no está bastante avanzada la “secundaria”. Esa organización constituyente es previa a la individuación sustantiva, a diferencia del crecimiento, que acontece en una sustantividad ya constituida. [...] No hay individuo humano antes de que la suficiencia constitucional se logre, lo cual, como ya he dicho, no puede suceder hasta que se han expresado los principales genes morfogénicos, y por tanto hasta un cierto momento del proceso de la organogénesis”⁴⁸. Esta suficiencia constitucional adviene en torno a las 6-8 semanas, pues a partir de ese momento “parece existir una gran continuidad entre la constitución interna del embrión de aproximadamente dos meses y el feto viable. Pues en este estadio el embrión ha logrado la estabilidad de un individuo único y está sometido al proceso por el cual se está formando el comienzo de los órganos y de los sistemas fisiológicos del ser humano. De la octava semana en adelante, la continuidad entre los estadios anteriores y los posteriores es claramente perceptible”⁴⁹. Dispondríamos, pues, de un criterio para establecer un corte cualitativo en el proceso embriológico: la continuidad *clara* entre el embrión y el feto viable. Antes de ese momento hablaríamos de una etapa *constitutiva* y no de simple *desarrollo* del embrión. Hasta este momento, los nutrientes y los inductores de procesos embriológicos (extragenético y extracigótico) no pueden ser adventicios, sino constitucionales ya que se trata de elementos indispensables para el logro de la suficiencia constitucional. Con posterioridad a este momento, dichos elementos son adventicios pues llegan a una realidad ya constituida.

⁴⁵ No se ve cómo este argumento no puede ser válido también para el recién nacido que, sin la estimulación del medio externo no llegará a la madurez cerebral completa.

⁴⁶ Diego GRACIA GUILLÉN, “Problemas filosóficos en genética y en embriología”, p. 232; cf. 241.

⁴⁷ Cf. *ibid.* Es una distinción que defienden también otros autores (véase, por ejemplo, Jorge Alberto ÁLVAREZ-DÍAZ, “El estatus del embrión humano desde el gradualismo”, en *Gaceta Médica Mexicana* 143/3 (2007) 267-277, defendiendo, a su vez, tesis de Alonso Bedate).

⁴⁸ Diego GRACIA GILLÉN, “Problemas filosóficos en genética y en embriología”, p. 241.

⁴⁹ Peter BYRNE, “The Animation Tradition in the Light of Contemporary Philosophy”, en G. R. DUSTAN, & Mary J. SELLER, *The Status of the Human Embryo: Perspectives from moral tradition*, London, King Edward’s Fund for London/Oxford University Press, 1988, p. 106, citado con aprobación por Diego GRACIA GUILLÉN, “Problemas filosóficos en genética y en embriología”, p. 245, cf. 248-250; Carlos ALONSO BEDATE, “Reflexiones sobre cuestiones de vida y muerte”, p. 81.

Sopeseamos la fuerza de esta argumentación. En primer lugar, nos parece claro que el concepto clave de “continuidad” no se emplea con suficiente rigor en esta argumentación⁵⁰. Hay cierta arbitrariedad en establecer un momento *constitutivo* decisivo en torno a las 6-8 semanas y no establecerlo, por ejemplo, a partir del 6-7 mes, cuando existe viabilidad para el feto y su continuidad con el niño es mucho más evidente. Es más, si tratásemos de emplear con mayor rigor la razón formal de la existencia de sustantividad⁵¹ habría que decir que ésta se constituye algún año después del nacimiento⁵².

Empleando el mismo concepto de continuidad, nos parece que el cigoto es el mejor candidato para colocar en él el inicio del proceso vital que culmina en el ser humano *maduro*. En lo que sigue trataremos de justificar esta afirmación.

En primer lugar: ¿Qué peso atribuir a los elementos extragenéticos respecto al problema de la suficiencia constitucional del embrión? No nos parece que la aplicación de la terminología zubiriana de *Sobre la esencia* hecha por Gracia al problema que nos ocupa sea la única posible. Desde luego, de acuerdo con Gracia, no se puede reducir la sustantividad a genes, pues para que exista sustantividad es necesario algo más que genes, pero esto no significa negar que los genes pertenezcan a lo constitutivo. En efecto, lo constitutivo se refiere a las notas últimas, infundadas, que sirven de fundamento a las notas constitucionales. Las notas constitutivas y constitucionales son necesarias para establecer la suficiencia constitucional, como hemos recordado, pero no del mismo modo: las notas fundadas (constitucionales) tienen sentido sólo a partir de las fundantes (lo constitutivo)⁵³. Pero la cuestión clave está en que para Gracia elementos extracigóticos son también constitucionales, dado que, si se eliminan estos elementos, no se produciría desarrollo embrionario. Gracia olvida, sin embargo, que una vez fecundado el cigoto ya establecemos la diferencia entre lo intracigótico y la extracigótico. En realidad se ha constituido un centro de referencia del que no se pueden borrar fácilmente los límites. Es lo que pretende Gracia dotando de carácter constitucional a elementos extracigóticos. Nosotros defendemos que, una vez iniciados los procesos embriológicos posteriores a la constitución del

⁵⁰ Carlos ALONSO BEDATE, “Reflexiones sobre cuestiones de vida y muerte”, pp. 74-80 aborda esta problemática de un modo que nos parece insuficiente por lo que decimos a continuación.

⁵¹ Suficiencia constitucional, lo que implica independencia del medio y cierto dominio sobre él.

⁵² El mismo Zubiri señala que si primero es el cuerpo el que configura la psique, después es la psique la que configura el cuerpo, pues la interacción con el medio, después del nacimiento, permite la maduración cerebral (Xavier ZUBIRI, *Sobre el hombre*, p. 473).

⁵³ Podríamos añadir que los elementos extragenéticos del cigoto son necesarios ya que sin ellos no hay sustantividad: no tenemos un sistema clausurado de notas. Podría discutirse si lo extragenético, pero intracigótico, es constitutivo (infundado, pero fundante) o constitucional (fundado). Podría pensarse también que es simplemente constitucional porque permitiendo que exista sustantividad, sin embargo su sentido viene de los genes dado que son elementos que permiten que los genes desarrollen su información. Son los genes lo infundado porque piden desde ellos mismos el complemento de lo meramente constitucional y lo articulan en función suya (cf. Pilar FERNÁNDEZ BEITES, *Embriones y muerte cerebral*, p. 167).

cigoto, los elementos extracigóticos ya no pueden tener carácter constitucional, sino causal. Digamos por qué.

Hemos visto que Zubiri define las notas causales como aquellas que se refieren a la conexión activa o pasiva, necesaria o no, de una realidad con otras realidades⁵⁴. Desde este punto de vista, el embrión tendrá *necesidad* de ciertas sustancias, elementos, relaciones, temperatura, determinado pH del medio... Pero todas ellas serán notas causales para el embrión. Es cierto que si faltan, el proceso no podrá llegar a su fin, pero esto no significa que tengan carácter constitucional *por sí mismas*. Adquirirán el carácter de notas constitucionales o bien adventicias al incorporarse a una sustantividad ya constituida que, por su conexión con estas sustancias, tiene determinadas notas causales. Para que los elementos inductores extracigóticos fueran esenciales, tendrían que ser ellos los que no sólo indujeran el desarrollo, sino que también lo dirigieran, pero esto no sucede de hecho. La clave para estas afirmaciones las proporciona el conocido genetista Antonio García-Bellido, citado por el mismo Gracia, quien afirma que las hormonas de la madre “desencadenan un programa genético preexistente”⁵⁵, y además que: “Los elementos epigenéticos (externos al programa genético) simplemente seleccionan apogénomas preexistentes. Esto es, las modulaciones en desarrollo resultan de operaciones permisivas más bien que instructivas”⁵⁶. La terminología propuesta por Zubiri en *Sobre la esencia* permite afirmar que la relación de la sustantividad con los elementos externos da lugar a una nota causal, no formal. Precisamente la necesidad de alimentos es el ejemplo propuesto por Zubiri como nota causal. Como decíamos, al incorporarse estos elementos a una sustantividad ya constituida pueden dar lugar a notas formales, sean constitucionales o adventicias. Como señala Fernández Beites, los argumentos de Gracia parecen moverse en un cierto círculo. El carácter esencial de los elementos extracigóticos hace que no exista una sustantividad constituida, pero la esencialidad depende de que no haya terminado la organogénesis. Sin embargo el mismo Gracia reconoce que las modificaciones que advienen por elementos extracigóticos en el embrión son del mismo tipo que las que suceden en el hombre maduro por elementos del medio tales como los antígenos. Luego el criterio para calificar a los elementos extracigóticos como constitucionales o adventicios depende de que se haya alcanzado la suficiencia constitucional (proceso de organogénesis suficientemente avanzando). Si Gracia admite este criterio, entonces ya no es preciso considerar que ciertos elementos extracigóticos tienen un carácter tan esencial como los genes, sino que lo decisivo es que el proceso de constitución llegue a un cierto punto (organogénesis). Pero se establece así un corte en cierto sentido arbitrario. Es decir, que la definición

⁵⁴ Xavier ZUBIRI, *Sobre la esencia*, p. 135.

⁵⁵ Antonio GARCÍA-BELLIDO, *op. cit.*, p. 36-37, citado en Diego GRACIA GILLÉN, *Problemas filosóficos en genética y en embriología* p. 230.

⁵⁶ Diego GRACIA GILLÉN, *Problemas filosóficos en genética y en embriología*, p. 237.

para constitucional o adventicio es, en cierto modo estipulativa: “llamaré constitucional a los elementos que advengan con anterioridad a la organogénesis y adventicio a lo que advenga después”. Algo así parece resultar de las afirmaciones de Gracia.

En segundo lugar, al hilo de lo que venimos diciendo, parece obvio que el proceso que va desde la constitución del cigoto hasta la constitución de un ser humano maduro es un proceso *continuo* y *dirigido* en última instancia por la propia información genética contenida en él⁵⁷. Consideramos que Gracia olvida este aspecto clave: el ser humano es también historia. Para ser *el mismo* no tiene que siempre *lo mismo*. Aplicando las descripciones generales que hemos explicitado en las primeras páginas de este escrito, podemos entender lo constitutivo en el ser humano como toda aquella información relevante que está desde el inicio (hace que el ser humano sea el mismo), mientras que lo constitucional sería aquello que o bien expresa ese núcleo o bien se adhiere a ese núcleo en los avatares de su propio desarrollo siendo ya constitucional para él. Este elemento constitucional es lo que cambia constantemente y hace que el ser humano no sea siempre lo mismo. La conjunción de ambos elementos constituye la mismidad. Es clave observar que este proceso de devenir y de incorporación de novedad hace que el ser humano sea el que es precisamente. Volvemos a insistir en que señalar cortes cualitativos en este proceso que aparece como continuo es arbitrario. No deberíamos olvidar, además, como señala Spaemann, recordando a Santo Tomás, que el término *persona* es “un *nomen dignitatis*. Llamar a alguno persona significa reconocerle un estatuto: el estatuto de un fin en sí”⁵⁸. Es muy evidente que llamar a alguien (que no a algo) *persona* no es un ejercicio de ciencias naturales: Requiere que lo hayamos ya identificado como alguien que proviene de otros seres humanos⁵⁹.

Parece que una de las claves de las tesis de Gracia está en la confusión entre génesis del cuerpo y génesis del cuerpo *maduro*⁶⁰. Gracia no parece

⁵⁷ Juan Ramón Lacadena afirma que “al producirse la fecundación de los gametos se origina el cigoto, que reúne, ya desde el mismo instante de su formación, toda la información genética necesaria para programar la formación del nuevo ser, de manera que, de no mediar alteraciones de cualquier tipo que interfieran con el proceso, a partir del momento que empiece a funcionar el primer gen en dicha célula inicial única, la programación genética conducirá inexorablemente a la formación del individuo adulto” (<http://cerezo.pntic.mec.es/~jlacaden/reprohumanaI2.html>, consultada el 30 de septiembre de 2008). A pesar de estas afirmaciones, sostiene, con argumentos referidos a la histocompatibilidad, tesis semejantes a Gracia proponiendo como clave el periodo de las 6-8 semanas.

⁵⁸ Robert SPAEMANN, “¿Cuándo comienza el hombre a ser persona?”, en Elio SGRECCIA, y Jean LAFFITTE (eds.), *El embrión humano en la fase de preimplantación. Aspectos científicos y consideraciones bioéticas, Actas de la duodécima asamblea general de la Pontificia Academia para la Vida. Ciudad del Vaticano, 27 de febrero-1 de marzo de 2006*, Madrid, B.A.C., 2008, p. 194.

⁵⁹ Sobre este aspecto, puede verse el interesante último capítulo de Robert SPAEMANN, *Personas. Acerca de la distinción entre “algo” y “alguien”*, Pamplona, EUNSA, 2000: “Para la condición de ser personal sólo puede y debe haber un criterio: la pertenencia biológica al género humano”, p. 236.

⁶⁰ Esta distinción no la hemos encontrado formulada en Zubiri. Nos ha parecido sumamente esclarecedora la argumentación de Fernández Beites a partir de dicha distinción puesta muy de relieve en Pilar FERNÁNDEZ BEITES, *Embriones y muerte cerebral*.

hacer esta distinción por lo que termina por confundir ambos términos llegando a plantear el problema como si la génesis del cuerpo fuera la génesis del cuerpo maduro. Por eso argumenta a partir del concepto de continuidad, como si con la organogénesis se tuviera ya un cuerpo maduro que solo precisase del crecimiento. Sabemos bien que esto no es cierto, pues la conformación del cerebro no termina sino bastantes meses después del parto. Por este motivo hablamos de “arbitrariedad” a la hora de establecer un corte para la constitución del cuerpo entendiendo por tal el cuerpo maduro. Estos problemas se simplifican entendiendo que el único proceso de génesis del cuerpo es el proceso de constitución del cigoto a partir del óvulo y el espermatozoide. El proceso que sigue a esta constitución es un proceso *continuo* de génesis del cuerpo maduro que pasa por diferentes etapas (cigoto, mórula, embrión, feto...), todas ellas fases diferentes de un mismo cuerpo humano en maduración⁶¹.

Si el embrión menor de 6-8 semanas no tiene sustantividad por sí mismo, ¿de qué sustantividad forma parte? La conclusión de Gracia no podía ser otra: la única sustantividad existente durante este tiempo es la sustantividad de la madre⁶². Ahora bien, aunque fuera cierto que no hay sustantividad humana en el embrión, no es cierto que las células embrionarias formen parte de la sustantividad materna, sino tan sólo que están alojadas dentro de ella. De acuerdo con la teoría celular, dado que una célula o es un organismo o forma parte de un organismo, podemos concluir que cualquier célula humana, excepto el cigoto, es parte de un organismo humano que podríamos, por principio, determinar a la luz de la carga genética que contiene. El embrión tiene una dotación cromosómica singular diferente de la madre que, además, tiene una dinámica propia: dirige sus propios procesos. La madre y el embrión son todos independientes, alojado uno en otro y en una relación estrecha que se mantendrá incluso después del período de las 6-8 semanas en que Gracia le reconoce suficiencia constitucional⁶³.

IV

En las páginas anteriores hemos contestado a una de las dos preguntas que, como anotaciones, aparecen en el último escrito zubiriano: “la célula germinal, ¿es un hombre?”⁶⁴. Hemos visto que Gracia supone que “para el último Zubiri la suficiencia constitucional se adquiere en un momento del desarrollo embrionario, que bien puede situarse, de acuerdo con los recientes datos de la literatura [científica], en torno a las ocho semanas”⁶⁵.

⁶¹ Cf. *ibid.*, pp. 173-176.

⁶² Cf. Diego GRACIA GILLÉN, “Problemas filosóficos en genética y en embriología”, pp. 236, 242.

⁶³ Cf. Pilar FERNÁNDEZ BEITES, *Embriones y muerte cerebral*, p. 164.

⁶⁴ Xavier ZUBIRI, *Sobre el hombre*, p. 474.

⁶⁵ Diego GRACIA GILLÉN, “Problemas filosóficos en genética y en embriología”, p. 250.

En estas páginas hemos tratado de argumentar en contra de esta tesis de Gracia⁶⁶. Queda, pues, otra pregunta que no es posible responder en estas páginas y que implica, en cierto modo, una investigación independiente: ¿desde cuándo hay psique?⁶⁷. Diversas cuestiones de honda trascendencia están implicadas en esta pregunta y que vienen enlazadas a una larga tradición. Nos permitimos sólo señalar algunos puntos decisivos. El primero de ellos, irrenunciable para Zubiri, es la afirmación de que es “quimérico pretender engendrar genéticamente la potencia intelectual a base de ácidos nucleicos y de liberación biológica de estímulos”⁶⁸. Descarta así todo emergentismo materialista⁶⁹. Desde este punto de vista, parece que habría psique desde que haya cuerpo humano. En esta investigación hemos tratado de sostener que existe justamente cuerpo humano desde el inicio de la constitución del cigoto. Pero con esta respuesta se abren dificultades no fáciles de solventar: si la psique está desde el principio, ¿cómo lo está?

Las cuestiones anteriores y las abordadas en este escrito están íntimamente relacionadas con los dos problemas que parecen perturbaron las tesis sostenidas en *Génesis de la realidad humana*: los casos de gemelación y quimerismo⁷⁰. Estos datos biológicos deben ser interpretados a la luz de los conceptos de singularidad, individualidad, indivisibilidad, unidad y unicidad, entre otros⁷¹. Y hemos de reconocer que en tanto no tengamos una respuesta para integrar coherentemente estos datos biológicos con las tesis sostenidas en la investigación expuesta en estas páginas, las conclusiones a las que aquí hemos llegado serán del todo provisionales.

⁶⁶ Para Fernández Beites no parece que la interpretación del último Zubiri hecha por Gracia sea la única ni tal vez la mejor posible. Sobre la diferente interpretación del “último” texto zubiriano sobre estos asuntos véase Pilar FERNÁNDEZ BEITES, *Embriones y muerte cerebral*, p. 158, sobre lo dicho en Diego GRACIA GILLÉN, “Problemas filosóficos en genética y en embriología”, pp. 250-251.

⁶⁷ Xavier ZUBIRI, *Sobre el hombre*, p. 464.

⁶⁸ Xavier ZUBIRI, *Tres dimensiones del ser humano: individual, social, histórica*, Madrid, Alianza editorial, Fundación Xavier Zubiri, 2006, p. 147; cf. Xavier ZUBIRI, *Estructura dinámica de la realidad*, Madrid, Alianza editorial, Fundación Xavier Zubiri, 1989, p. 219. Parece que esta idea remite a la aristotélica del *nous thyrathen* (*De gen. an.* II, 3, 736b 27-28; cf. Robert SPAEMANN, “¿Cuándo comienza el hombre a ser persona?”, p. 201).

⁶⁹ Emergentismo creacionista lo denomina Diego GRACIA GILLÉN, “El estatuto del embrión”, p. 97.

⁷⁰ Gracia relata en diversas ocasiones las circunstancias que, según él, concurren para que Zubiri realizara las dos anotaciones en forma de preguntas que hemos señalado. Ver, por ejemplo, Jordi COROMINAS y Joan Albert VICENS (eds.), *Conversaciones sobre Xavier Zubiri*, Madrid, P.P.C., 2008, pp. 242-243. Sobre la existencia de quimeras humanas cigóticas y postcigóticas cf. lo dicho por Juan Ramón LACADENA en http://w3.cnice.mec.es/tematicas/genetica/2005_04/2005_04_07.html (consultada 24-IX-2007).

⁷¹ Cf. Juan Ramón LACADENA, “Status del embrión previo a su implantación”, en Francesc ABEL, Eduard BONE y John C. HARVEY, (eds.), *La vida humana: Origen y desarrollo*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1989, pp. 37-39; Juan Ramón LACADENA, “Consideraciones genético-biológicas sobre el desarrollo embrionario”, en Carlos María ROMEO CASABONA (ed.), *Genética humana: fundamentos para el estudio de los efectos sociales derivados de los avances en genética humana*, Bilbao, Universidad de Deusto-Cátedra de Derecho y Genoma humano, Fundación BBV-Diputación Foral de Bizkaia, 1995, pp. 81-87.